



FOLIO	S/015/2021		
No. REQ.	0611		
FECHA	08	03	2021

<b>SOLICITA:</b> MUNICIPIO DE TOLUCA		<b>CONDICIONES DE PAGO:</b> DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA	
<b>PRESTADOR O PROVEEDOR:</b> IMPRESORA SAN BUENAVENTURA, S.A. DE C. V.		<b>FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES:</b> DEL 09/03/2021 AL 23/03/2021	
<b>DOMICILIO:</b> CALLE LIBERTAD, NÚMERO 111, COLONIA SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50110		<b>ÁREA SOLICITANTE:</b> PRESIDENCIA / COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
<b>R.F.C.:</b> IBV8908182Q3		<b>LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES:</b> DONDE EL ÁREA LO INDIQUE.	
<b>TELÉFONOS:</b> 722 274 11 38 / 722 274 33 65 / 722 27 44 014			
<b>PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO:</b> RICARDO SÁNCHEZ MÉNDEZ			
<b>CEDULA DE PROVEEDOR:</b> 679			

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		<b>PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE INTEGRA:</b> SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 110,000 CALCOMANÍAS DE 9CM, DE DIÁMETRO SOBRE COUCHÉ BLANCO MATE, PAPEL ADHERIBLE (P/U \$1.20) CAMPAÑA "MI PRIMER VACUNA"		SERVICIO (E48)	1	\$132,000.00	\$132,000.00
						<b>SUB-TOTAL</b>	\$132,000.00
						<b>I.V.A.</b>	\$21,120.00
						<b>TOTAL I.V.A. INCLUIDO</b>	\$153,120.00

**IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA):** CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.

<b>OBSERVACIONES:</b>		<b>GARANTÍAS</b>					
<b>TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:</b>		<b>ANTICIPO</b>		<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>DEFECTOS O VICIOS OCULTOS</b>	
TIPO DE RECURSO: 11 01 01 INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO		N/A	MONTO	N/A	MONTO	N/A	MONTO
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: A01 103 01 08 03 01 01 03 F		X		X		X	
PARTIDA: 3612		<b>AUTORIZO</b>		<b>DE CONFORMIDAD</b>			
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS		DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		PRESTADOR O PROVEEDOR	

*Ricardo Sanchez Ménde*

### CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN DERECHO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DEL "AYUNTAMIENTO":

1.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen;

1.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México al Licenciado en Derecho Juan Rodolfo Sánchez Gómez, para el periodo Constitucional 2019-2021, para contratar y suscribir en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

1.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, lo tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

1.5.- Que cuente con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática, Tipo de Recursos, Partida y Autorización, financiera señaladas al reverso del presente contrato pedido y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, circunstancia que se acredita con la exhibición de suficiencia presupuestal para servicios o la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes respectiva;

1.6.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Independencia número 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MTC2001014Y6.

##### II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

II.1.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse, acreditando su personalidad o identidad, mediante los documentos que se anexan al presente;

II.2.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Toluca;

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes, objeto del presente contrato pedido;

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

##### III. DE LAS "PARTES":

III.1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 60 de la Ley de

Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento;

III.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien", señalado al reverso del presente;

**SEGUNDA.-** El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido;

**TERCERA.-** El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente regularizadas en original y dos copias en papel membretado y con las requisitas fiscales vigentes, desdoblado el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose al nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la copulación 1.6 del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR";

Para los CFDI, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregarlos en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Solicitante, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses;

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio" o "bien" y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 420 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Tesorería del Municipio de Toluca;

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado dentro del periodo establecido, el "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

**CUARTA.-** El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Ayuntamiento;

**QUINTA.-** El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido; con fundamento en el artículo 68 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quien resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" durante el plazo, para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado;

**SEXTA.-** El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patron del personal que utilice y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por el vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo;

**SÉPTIMA.-** El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma

administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien", en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO";
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien";
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido;
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente;
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que implique parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido;

**OCTAVA.-** Las "PARTES" convienen en el presente contrato pedido, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial;

**NOVENA.-** El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien", el día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser adicionalmente, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan;

El "PRESTADOR" deberá considerar la reprogramación del "servicio" en caso de alguna contingencia, por piso forzoso o de fuerza mayor;

**DÉCIMA.-** El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Almacén General del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado;

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del Impuesto al Valor Agregado; esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado;

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir, reparar al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses;

**DÉCIMA CUARTA.-** Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 79 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

- 1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente;
- 2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida

dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR";

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza;

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 128 fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento;

**DÉCIMA QUINTA.-** Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", queda exceptuado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento;

**DÉCIMA SEXTA.-** Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; y demás disposiciones legales aplicables;

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese impugnar su nulidad y, que las demás prestaciones, que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto;

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro;

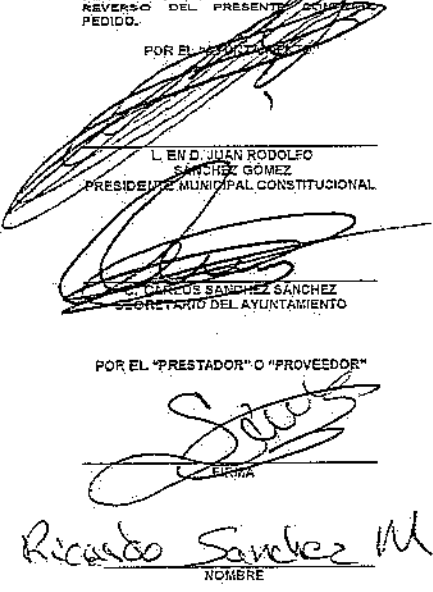
**LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.**

POR EL "AYUNTAMIENTO":

L. EN D. JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":



NOMBRE